



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 65 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230004500	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Alba Nora Ríos Villegas Y Otros	Angélica María Ramírez Villegas Y Otros , Angelica Maria Ramirez Villegas Francisco Ramirez Villegas Marco Aurelio Ramirez Villegas Maria Del Carmen Ramirez Villegas Pedro Maria Ramirez Villegas Ricardo Ramirez Villegas, Benjamin Villegas Alejandro	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Desvinculación - Requiere Parte Demandante
05376311200120230007800	Ejecutivo	Gloria Ines Aguirre Montoya	Clara Teresa Posada Vanegas	24/04/2023	Auto Rechaza - Tramite De Recursos
05376311200120220034900	Ordinario	Marisol Blandon Villada	Diego Ignacio Velasquez Monsalve	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma Demanda

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a1f4e22-5209-44ec-886b-a39f81fdd135



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 65 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230007200	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Dubis Alejandra Palacio Vargas	Gloria Cecilia Cuartas Ospina	24/04/2023	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120230009700	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Lina Marcela Gonzalez Ciro	Maria Virgelina Salgado Gallego	24/04/2023	Auto Requiere - Demandante
05376311200120230008900	Procesos Ejecutivos	Arrendamiento De Equipos El Constructor Sas	Proactiva Especializada Sas Y Otro	24/04/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
05376311200120220022700	Procesos Verbales	María Clara Piedrahíta Uribe Y Otros	Flores Isabelita Sas Y Jardines Del Portal Sas	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Costas

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a1f4e22-5209-44ec-886b-a39f81fdd135



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 65 De Martes, 25 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220015200	Pruebas Extraprocesales, Designacion De Arbitros	Maria Camila Ocampo Gómez	Cristian Camilo Arias Rodriguez	24/04/2023	Auto Pone En Conocimiento - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 8

En la fecha martes, 25 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

6a1f4e22-5209-44ec-886b-a39f81fdd135



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	LUIS FERNANDO TOBON LONDOÑO, JORGE ALEJANDRO ESCOBAR, PROMOTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., CONSTRUCTORA JARDINES DEL TAMBO S.A.S., FIDEICOMISO JARDINES DEL TABMO representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
Radicado	05376 31 12 001 2018 00117 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE

Se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de la solicitud de levantamiento de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-381285 de la Oficina de Registro de II.PP. zona sur de Medellín, elevada por la tercera CAROLINA TOBON ECHAVARRIA, a través de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fe4b2e9f4835f40333fb27f85255a36f99f9a20e6465fedc9e48eacac5a110**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESO
DEMANDANTE	MARIA CAMILA OCAMPO GÓMEZ
DEMANDADO	CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022 00152 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO – REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Dentro del asunto de la referencia, se pone en conocimiento de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, el memorial radicado en el correo de este Despacho el pasado 31 de marzo de los corrientes por parte del Sr. CRISTIAN CAMILO ARIAS RODRIGUEZ, a través del cual manifiesta que entre las partes se celebró un contrato de transacción, el que adjunta con su petición y en tal razón no hay motivos que fundamenten la solicitud de pruebas extraproceso que a través de esta vía se tramita.

En este orden de ideas, se requiere a la parte solicitante, a través de su apoderado judicial, para que, en el término de tres (3) días, manifieste a este Despacho si con el contrato de transacción antes aludido se entiende satisfecho el objeto de esta actuación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0e8678a069000087c4cb2b595545257e10806c7e9550398953e78ac4016627**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA, A CONTINUACIÓN REALIZA LA **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** CONFORME LO ORDENADO EN EL NUMERAL 2° DEL AUTO PROFERIDO EL 14 DE ABRIL DE 2023

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$800.000
TOTAL	\$800.000

No aparecen más gastos comprobados dentro del proceso.

La Ceja Ant., abril 24 de 2023

LUZ MARINA CADAVID HERNÁNDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	DECLARATIVO VERBAL
Demandante	MARIA CLARA PIEDRAHITA URIBE y otros
Demandado	FLORES ISABELITA S.A.S. y JARDINES DEL PORTAL S.A.S.
Radicado	05376 31 12 001 2022 00227 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	APRUEBA COSTAS

De conformidad con la regla 1ª del art. 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **065**, el cual se fija virtualmente el día 25 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00e6c46fae4bebe4f1e3ec7a75ec6375d09367068c2865e00a63a2679a4b7ae**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARISOL BLANDON VILLADA
Demandado	DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00349 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE REFORMA DEMANDA

Por encontrarse procedente de conformidad con el inciso 2º del artículo 28 del C.P.T y la S.S., se ADMITIRA la reforma a la demanda radicada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de la cual adicionó tres (3) testigos, la cual presentó debidamente integrada en un solo escrito con la demanda inicial subsanada.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

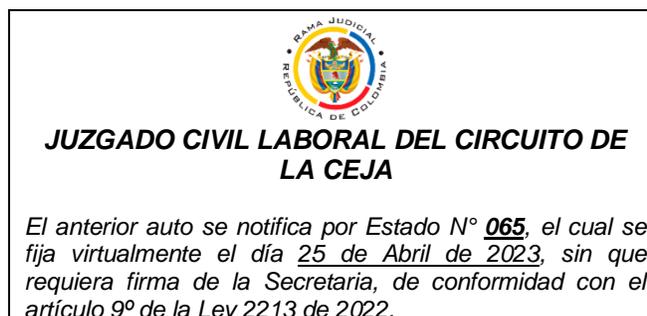
PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por estado ese auto a la parte demandada, corriendo traslado por el término de cinco (05) días para que proceda con su contestación.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

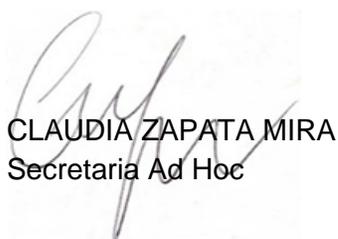
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eaa19e43862ac7637fa62ab8fe0f89c07e0203403abacc4bf4cd61b4bfc60da**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, ha transcurrido el término legal de quince (15) días a partir de la publicación de la información correspondiente a los co-demandados y personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin que hubiese comparecido persona alguna en virtud de aquel emplazamiento. Le informo igualmente que, el apoderado de la parte demandante emitió pronunciamiento frente al requerimiento efectuado en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, al turno que aportó las fotografías del inmueble en las que se observa el contenido de la valla instalada. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	ALBA NORA RÍOS VILLEGAS y OTROS
DEMANDADO	ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ VILLEGAS Y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00045 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ORDENA DESVINCULACIÓN - REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Verificada como se encuentra la constancia secretarial que antecede, encuentra este Despacho que, el apoderado de la parte demandante, a través de memorial del 22 de marzo de los corrientes, en acatamiento al requerimiento efectuado por este Despacho en el numeral 2° del auto admisorio de la demanda manifestó que, los señores JOSÉ LUIS RÍOS y ANA ROSA VILLEGAS DE RÍOS, según le informan sus poderdantes son sus abuelos paternos, mismos que fallecieron hace más de 50 años y por ello se aprecia en la anotación 013 de la matrícula inmobiliaria 017-5834 la adjudicación de la sucesión de JOSE LUIS RÍOS a su hijo RÍOS VILLEGAS RAMON ANTONIO.

En atención a la manifestación anterior, y encontrando este Despacho que le asiste razón al procurador judicial de la parte demandante, al afirmar que en la anotación Nro. 013 del FMI Nro. 017-5834 aparece la inscripción de la adjudicación en sucesión (sobre cosa ajena) del Sr. JOSÉ LUIS RÍOS en favor del Sr. RAMÓN ANTONIO RÍOS VILLEGAS, en razón

de lo cual el primero no es titular de derecho real de dominio sobre el bien objeto de este litigio, se dispone la desvinculación de este trámite del Sr. JOSÉ LUIS RÍOS.

Ahora bien, en lo que corresponde a la Sra. ANA ROSA VILLEGAS DE RÍOS y dado que la misma si es titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con el FMI Nro. 017-5834, conforme a la anotación Nro. 007, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que se sirva aportar el registro civil de defunción de esta, manifieste si ya se dio apertura al proceso de sucesión y en caso afirmativo aporte las pruebas pertinentes. En caso de no haberse iniciado proceso de sucesión, manifestará quienes son sus herederos, aportando las pruebas que así los acrediten y las direcciones físicas y electrónicas para efectos de su notificación. Ello con el fin de integrar debidamente el contradictorio.

Para dar cumplimiento al requerimiento anterior, se concede al interesado el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

De igual manera, se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que proceda con el trámite de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, librados por la secretaria de este Despacho el pasado 28 de marzo y que se encuentra en la carpeta denominada *OficiosParaTramite* del expediente digital, a los cuales adjuntará los correspondientes anexos y posteriormente allegará al expediente las constancias de entrega correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **065** el cual se fija virtualmente el día **25 de abril de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25db278b940f19c1b2261e132b76a9b88cf3a2006a008daf9b0e12df15ade17e**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023). Le informo señora Jueza que, la parte demandante estando dentro del término legal, que venció el día once (11) de abril de los corrientes, radicó escrito de subsanación de la demanda con sus respectivos anexos. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.



CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaria Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS
DEMANDADO	GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00072 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, encuentra esta funcionaria judicial que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, radicó en el correo institucional de este Despacho escrito con sus anexos con el fin de acatar los requisitos exigidos mediante auto del veintisiete (27) de marzo de los corrientes, empero, al estudiarse el mismo se advierte que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar:

- Se había requerido se allegase poder dirigido a este Despacho, indicándose expresamente que, el poder debía otorgarse con las formalidades legales, y en caso de conferirse como mensaje de datos debía acatarse estrictamente lo normado por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2023, empero, con el cumplimiento de los requisitos, se allegó un pantallazo de un mensaje de datos proveniente de la dirección electrónica abogadaalejandrapalacio@hotmail.com, cuyo remitente no se puede precisar con claridad pues solo se lee en dicho mensaje

evalenciaco, y cuyo texto se limita a indicar “*atendiendo el requerimiento del despacho adjunto poder de conformidad con el art. 5 de la ley 2213 de 2023*”, al parecer se acompaña a ese mensaje un archivo adjunto, sin embargo, el mismo no fue allegado con el cumplimiento de los requisitos, por lo cual no puede precisarse cuál fue su contenido.

En este orden de ideas, no puede este Despacho tener por válido el poder así conferido, pues si bien proviene de la dirección electrónica de la demandante, no puede inferirse a favor de quién fue conferido, el juez al que está dirigido y el proceso que se pretende incoar con el mismo, así como tampoco contiene dicho poder la dirección electrónica del apoderado que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En consecuencia y como el poder no contiene los requisitos legales, el Dr. EDWARD RICARDO VALENCIA CANO carece de poder para actuar en este trámite en representación de la Sra. DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS.

- Ahora bien, si en gracia de discusión se le otorgase validez al mencionado poder, de igual manera, tampoco se cumplió con el requisito de situar en el acápite correspondiente la solicitud contenida en el numeral segundo del acápite petitorio, la cual no hace referencia a una pretensión concreta en contra de la demandada.
- Asimismo, en la pretensión cuarta se hace una solicitud en favor de los Sres. PABLO ACOSTA ARANGO y LILIANA ARANGO DURANGO, mismos que no se citan como partes o intervinientes al proceso.
- No se aportó el dictamen pericial en los términos requeridos por el inciso 2° del artículo 406 y con el lleno de la totalidad de los requisitos del artículo 226 del C.G.P.

En este orden de ideas, y toda vez que la demanda no aúna la totalidad de requisitos para su admisión y trámite, este Despacho rechazará la misma y ordenará el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda divisoria que promueve DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS en contra de GLORIA CECILIA CUARTAS OSPINA

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. No se dispone la devolución de anexos toda vez que la actuación ha sido totalmente virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **065** el cual se fija virtualmente el día **25 de abril de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61c8b3a5280917961dc4bc4058ecfb7fad9cbbca32658d013483da23ef12af6**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS EL CONSTRUCTOR S.A.S.
EJECUTADO	PROACTIVA ESPECIALIZADA S.A.S. y OTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2023-00089 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Una vez estudiada la demanda de la referencia encuentra esta funcionaria judicial que adolece de algunos requisitos exigidos por los arts. 82 y SS del C.G.P y demás normas concordantes, así como en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por lo que se INADMITE y se devuelve a la parte demandante como lo prescribe el artículo 90 del C.G.P, para que los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de su rechazo:

1. El poder conferido al Dr. DANIEL ALEJANDRO RODRÍGUEZ CIFUENTES, deberá remitirse como mensaje de datos desde la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil para efectos de notificación de la sociedad demandante, en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, dicho poder deberá cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P.
2. De igual manera, en el poder se determinarán e identificarán los asuntos para los cuales se confiere el mismo. Inc 1°, Art. 74 ídem.
3. Se servirá aclarar cuál es el verdadero domicilio del codemandado YOHN FREDDY GÓMEZ OCAMPO, pues en el encabezado de la demanda y en el acápite de competencia se indica que es el municipio de El Retiro, empero, en

las pretensiones se manifiesta que el mismo está domiciliado en el municipio de El Carmen de Viboral.

4. Procederá en la forma dispuesta por el incs 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el Sr. YOHN FREDDY GÓMEZ OCAMPO.

Los anteriores requisitos deberán presentarse en un nuevo escrito **INTEGRADO** de la demanda, el cual deberá remitirse al correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **065** el cual se fija virtualmente el día **25 de abril de 2023**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **656d74d850d6ff1a98748c2b4f3b79ece03189bc6d9644f313c1882cef67297f**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PERTENENCIA
Demandantes	LINA MARCELA GONZALEZ CIRO
Demandados	MARIA VIRGELINA SALGADO GALLEGO
Radicado	05376 31 12 001 2023 00097 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

Previo a la verificación de los requisitos exigidos por los arts. 82 y ss., y 375 del Código General del Proceso, encuentra la judicatura menester que la parte accionante allegue el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto de este proceso.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 26 ídem.

Se concede a la parte interesada un término de cinco (5) días, so pena del rechazo de la demanda. Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145ca3b5047c4b11f38fda381b550c66dd29be22702df76f877d29ea710dbd04**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL ACUMULADO (2009-00180)
Demandante	GLORIA INES AGUIRRE MONTROYA
Demandado	CLARA TERESA POSADA VANEGAS
Radicado	05 376 31 12 001 2023-00078- 00
Procedencia	Reparto
Asunto	RECHAZA TRAMITE DE RECURSOS

Por medio de auto proferido el día 12 de abril del corriente año, esta Judicatura rechazó la demanda de la referencia por falta de competencia, determinando que la misma le corresponde al Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, para tramitarlo a continuación del proceso radicado bajo el N° 2016-00817-00, a donde se ordenó remitir las diligencias.

El mandatario judicial de la parte demandante inconforme con dicha decisión, presenta memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación.

Para resolver sobre la admisión de los recursos interpuestos, basta con señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 139 del C.G.P. *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”.*

Resalta esta Funcionaria la última frase, que en plural se refiere a las dos decisiones a las que hace alusión la primera parte de la norma, porque no es como lo interpreta el recurrente de que *“El artículo 139 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) consignado en el auto recurrido, ninguna connotación legal tiene frente a las partes del proceso, pues la referida norma es regulatoria de las actuaciones de los Despachos Judiciales en casos específicos.”*, sin que especifique, en sus argumentaciones, cuáles son los casos específicos a los que aplica norma.

En consecuencia, por improcedente, no se les dará trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

Sin necesidad de otras consideraciones, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite a los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 65, el cual se fija virtualmente el día 25 de Abril de 2023, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75610895c25b08fb61392ed4e294c13850ee4549bbcca66783409972058d5401**

Documento generado en 24/04/2023 12:16:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>